

**RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.** -----

**VISTO:** La Nota IM/SG N° 305/2024 remitida a la Junta Municipal de Villa Hayes, en fecha 09 de abril de 2024, tramitada en dicho Cuerpo Legislativo como Expediente N° 072/2024; y, --

**CONSIDERANDO:** Que, por medio de la citada Nota, la Intendencia Municipal remite a la Junta para su estudio y consideración, pro forma de Ordenanza Municipal de Juegos de Azar presentada por la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), en concordancia al Decreto 938/23 “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903 QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINASTRAGAMONEDAS**” junto con el Dictamen N° 54/2024, el mismo para su correspondiente estudio y aprobación. -----

Que la ley N° 6903/2022 “*Que establece medidas de protección a los menores de edad ante las influencias de las máquinas tragamonedas*”; establece lo siguiente: **CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Artículo 4° La autoridad de aplicación de la presente ley que serán las municipalidades, en coordinación con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1016/1997 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR” y sus reglamentaciones**”. -----

Que la Ley 3966/10 “**ORGÁNICA MUNICIPAL**” establece en el **CAPÍTULO II, artículo 5°**, que “*las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166° de la Constitución Nacional. Y, en su artículo 12°.- numeral 5, dispone: “En materia de espectáculos públicos y lugares de concurrencia pública: La reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de lugares privados de acceso público, en atención preferente a la preservación ambiental, seguridad, salubridad, higiene, protección de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos al reposo y tranquilidad*”. -----

**Por otro lado, en el artículo 51° establece que es atribución del Intendente el enunciado en el numeral c) “remitir a la Junta Municipal proyectos de Ordenanzas”;** -----

Que, en ese mismo sentido la citada normativa municipal menciona en el **artículo 45°**. “*Los proyectos de Ordenanzas remitidos a la Junta Municipal por el Intendente, que no se encuentren sujetos a procedimientos y plazos especiales, serán sancionados en un plazo de cuarenta y cinco días corridos. En caso contrario, se reputará que fueron sancionados, y el Intendente Municipal los promulgará como Ordenanza*”. -----

Que, a la fecha se ha cumplido en exceso con el plazo establecido por la Ley N° 3966/2010, sin que la Junta Municipal de Villa Hayes se haya expedido al respecto. -----

**POR TANTO**, de conformidad a las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 3.966/2010 “**Orgánica Municipal**”. -----

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:**



*[Handwritten signature]*

RESUELVE:



**RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.** -----

**Art. 1º) DECLARAR la APROBACIÓN AUTOMÁTICA por SANCIÓN FICTA de la DE ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:**

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.** -----

Villa Hayes, 13 de junio de 2024.-

**VISTA:** La Nota Presidencia CONAJZAR N° 2186/2023, por la cual solicita realizar tareas necesarias en el marco de las competencias de fiscalización y control tanto de la Municipalidad de Villa Hayes y la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 1.016/1997, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios,

Ley N° 1.015/1997, y sus modificatorias, Ley N° 6.903/2022, y su Reglamentación,

Decreto N° 938/2023, y la Resolución SEPRELAD N° 258/2020;

La Ley N° 3.966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL”;

La Ley N° 1.016/1997 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR”, y sus Leyes modificatorias;

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.083/2015 “POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 6206/99 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR”;

La Resolución CONAJZAR N° 36/2016 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LOS PARÁMETROS A LOS CUALES DEBERÁN AJUSTARSE LOS JUEGOS DE AZAR DE EXPLOTACIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL”;

La Resolución CONAJZAR N° 42/2017 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL”;

La Ley N° 1.015/1997 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”, y sus Leyes modificatorias;

La Resolución SEPRELAD N° 258/2022 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA



**RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.** -----

EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR, SUPERVISADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR”;

La Ley N° 6.903/2022 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”, y;

El Decreto N° 938/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6.903/2022 QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 3966/10, en su artículo 36° establece: “La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal; ... h) ... Así mismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de esos...”. -----

Que, el artículo 51° establece los **Deberes y Atribuciones del Intendente**, y en su inciso c) dice: “remitir a la junta municipal proyectos de ordenanzas; -----

Que, la Ley N° 1.016/1997 en su artículo 23° establece: “El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son a) ... b) locales para juegos electrónicos de azar...”. -----

Que, así mismo el artículo 27° del mismo cuerpo legal dice: “Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución”; -----

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3083/15, menciona que para el ordenamiento correcto de los juegos de azar en el país es prioritaria la creación de una normativa de carácter general para su aplicación en la explotación de los tipos de juegos de azar que pueden ser autorizados a nivel departamental y municipal, otorgando de dicha manera, certeza jurídica y uniformidad, teniendo en cuenta la diversidad de disposiciones contenidas en las ordenanzas existentes actualmente, que no permiten contar con un sistema ordenado que acarrea como consecuencia la proliferación de salas de juegos de azar” ( ... ) “Que es necesario que la Comisión Nacional de Juegos de Azar que como órgano superior en la materia y con base en las facultades reglamentarias y de planificación que le son conferidas por Ley, dicte esta normativa de carácter general, a la cual deberá ajustarse obligatoriamente las gobernaciones y municipalidades para la adopción de medidas de protección autorización de los juegos de azar señalados en los artículos 22° y 23° de la Ley N° 1016/97 respectivamente” ( ... ) “Que la Comisión Nacional de Juegos de Azar formulará las reglamentaciones correspondientes con base en los criterios esbozados en el presente Decreto reglamentario”. -----

Que, así mismo, es imperioso establecer mecanismos adecuados para otorgar las suficientes garantías a los apostadores, así como a los propios operadores autorizados de juegos de azar, en su participación en el caso de los primeros, y la explotación de los segundos, mediante el



**RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.** -----

empleo de sistemas, equipos e implementos que cumplan con estándares mínimos de seguridad y confiabilidad, debiendo el ente regulador (CONAJZAR), como órgano técnico, establecer los parámetros para la certificación y homologación de los mismos, así como la implementación de control en línea. -----

Que, el artículo 5° del mencionado Decreto establece: *“Facúltese a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) a planificar y reglamentar los juegos de azar para la explotación a nivel departamental y municipal. La reglamentación que dicte dispondrá como mínimo: las características de salas y lugares donde funcionarán los juegos de azar de carácter presencial; los estándares, características y condiciones técnicas de los sistemas, máquinas e implementos que podrán ser utilizados; la aplicación del control en línea y la aplicación de canon porcentual, en su caso. En el caso de juegos electrónicos de azar, además deberá contener el número máximo de máquinas que podrán funcionar, operar o ser instaladas en un municipio, previa consulta a la autoridad municipal, quien deberá expedirse de manera fundada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. La omisión de respuesta a la consulta autorizará a la CONAJZAR a establecer unilateralmente el número máximo de juegos electrónicos de azar a operar en dicha municipalidad. Los juegos y máquinas electrónicas dirigidos a menores, los expuestos en la vía pública y los que funcionen en locales que no se adecuen a las disposiciones reglamentarias no serán autorizados”.* -----

Que, el artículo 6° continúa diciendo: *“Dispóngase que los locales de juegos de azar deberán estar a una distancia mínima de quinientos (500) metros de centros educativos, escuelas, colegios, universidades y otros similares establecidos en las normas que rigen la materia. La Comisión Nacional de Juegos de Azar podrá establecer excepciones. Entiéndase por local de juegos de azar, un recinto cerrado destinado para la realización de apuestas de juegos de azar”.* -----

Que, la Resolución CONAJZAR N° 36/2016 reglamenta parcialmente los parámetros a los cuales deberán ajustarse los juegos de azar de explotación a nivel Departamental y Municipal, como así también la prohibición de autorizar juegos electrónicos de azar dirigido a menores de edad, la no autorización de juegos electrónicos de azar que expongan a los usuarios a sufrir accidentes por su uso, la autorización de explotación de juegos electrónicos de azar en recintos cerrados es decir locales de juego de azar donde se desarrollen las actividades propias del juego autorizado y el público en general no tenga acceso directo en o desde la vía pública, cuyos límites deberán estar perfectamente delimitados, cerrados y no comprendidos dentro del área de locales cuyo giro comercial no permitan el acceso a menores, estén instaladas a quinientos (500) metros de centros educativos, escuelas, colegios, universidades y similares, se indique el número de cuenta corriente catastral que corresponde al local, como así también que ningún juego electrónico de azar podrá ser explotado en la vía pública. -----

Que, la Resolución CONAJZAR N° 42/2017 establece los parámetros, características y condiciones técnicas de los sistemas de Monitoreo y control en línea (S.M.C.) DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR a ser explotados a Nivel Municipal y su incorporación como norma de cumplimiento obligatorio en los Municipios. -----

Que, el considerando de la citada Resolución, establece de que los Municipios de la República deberán adecuar sus disposiciones normativas a los efectos de implementar el Sistema de



**RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.** -----

Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.), de cuyo resultado se podrá conocer los datos financieros y técnicos de la operación para posteriormente establecer el porcentaje del canon porcentual. -----

Que, de igual modo se debe promover programas de Juego Responsable y Prevención de Ludopatía, a los efectos de obtener un desarrollo cultural ordenado y responsable del juego, evitando las consecuencias que conlleva la Ludopatía. -----

Que, por otra parte, es necesario establecer mecanismos adecuados para otorgar las suficientes garantías en la explotación y participación del juego electrónico de azar, mediante el empleo de sistemas, equipos e implementos que cumplan con estándares mínimos de seguridad y confiabilidad, así como la implementación de controles en línea. -----

Que, el mercado de juegos de azar, y particularmente los juegos electrónicos de azar, deben operar bajo reglas que pongan orden al rubro, que eviten las consecuencias perjudiciales del juego desordenado y desprotegido, de modo que con dicho orden se logre una mayor formalización del sector, que permita avanzar hacia la concepción de los juegos de azar como una actividad de ocio y entretenimiento, debiendo precautelar en ese sentido a las personas físicas y jurídicas que explotan casinos de juegos de azar. -----

Que, la **Ley N° 1.015/1997**, regula las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la realización de actos destinados a la legitimación del dinero o bienes que procedan, directa o indirectamente, de las actividades delictivas contempladas en esta ley, actos caracterizados en adelante como delitos de lavado de dinero o bienes, así mismo tipifica y sanciona el delito de lavado de dinero o bienes. -----

Que, en este contexto, esta Ley establece en su **artículo 13°**, inciso j) *como sujetos obligados de la misma Ley a aquellas que exploten juegos de azar, como así también, establece la obligación de que estos sujetos obligados deberán realizar la debida diligencia de los clientes, la obligación de contar con procedimientos y sistemas de identificación y administración de riesgo, y medida de transparencia, obligaciones de registrar las operaciones y las medidas de debida diligencia, obligación de conservar registros, obligación de reportar operaciones sospechosas, obligación de confidencialidad, obligación de contar con procedimientos de control internos, obligación de colaborar*, entre otras. -----

Que, la **Ley N° 1.015/1997**, establece como autoridad de aplicación a la **Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD)**, estableciendo entre otras las atribuciones la de dictar las reglamentaciones de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados (los que exploten juegos de azar). -----

Que, así las cosas, por **Resolución SEPRELAD N° 258/2022**, se han implementado normas para el sector de los juegos de azar a los efectos de apoyar el fortalecimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos (LA)/ Financiamiento del Terrorismo (FT). -----

Que, al respecto el alcance de la mencionada reglamentación es de aplicación obligatoria para quienes desarrollan actividades y profesiones no financieras en la explotación de juegos



*[Handwritten signature]*



**RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES".** -----

de azar, denominados Sujetos Obligados (SO), los cuales son supervisados por la **CONAJZAR**. Así mismo en su nota explicativa referente al alcance menciona que, a los efectos de la normativa, se entenderá como Sujetos Obligados a aquellas personas físicas y jurídicas que exploten los juegos de azar independientemente a sus modalidades bajo las cuales se desarrollen, y la forma de concesión y autorización, estando comprendidos dentro del alcance aquellos identificados en el **artículo 23° de la Ley N° 1.016/1997** (juegos de azar para su explotación a nivel municipal). -----

Que, la **Ley N° 6903/2022**, en su **artículo 1°**, establece: *Objeto. La presente ley tiene por objeto regular los mecanismos para la habilitación, explotación y el uso de los juegos electrónicos de azar autorizados a nivel municipal según la Ley N° 1.016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar".* -----

Que, la citada disposición legal señala en su **artículo 2°**: *Finalidad. Proteger a los niños, niñas y adolescentes ante la influencia y los riesgos derivados de los juegos electrónicos de azar que operan fuera de los casinos o locales de juegos autorizados, con el fin de evitarles posibles daños que afecten la salud física y mental.* -----

Que, asimismo, en el **artículo 3°** preceptúa: *Definición. Para los fines de la presente ley, se entiende por juego electrónico de azar al aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilitan el juego con fichas o monedas, que posibilita la obtención de un resultado en función del azar o de la habilidad del jugador. El juego electrónico de azar también es conocido como máquina electrónica de juego de azar o máquina tragamonedas.* ---

Que, por su parte, el **artículo 4° de la Ley N° 6903/2022** regula: *"La autoridad de aplicación de la presente ley serán las municipalidades, en coordinación con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar" y sus reglamentaciones".* -----

Que, en este contexto el **artículo 6° de la Ley N° 6.903/2022** dispone: *"Los permisos para la explotación de juegos electrónicos de azar serán otorgados por las municipalidades, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1.016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", estableciendo así mismo en su artículo 5°: "Prohíbese la instalación del juego electrónico de azar, en lugares públicos con presencia de niños, niñas y adolescentes, tales como mercados, despensas, peluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías, en la vía pública, y en todo negocio o comercio que no se dedique al rubro de los juegos de azar o casinos".* -----

A este efecto la presente ordenanza tiene como objeto adecuarse a las nuevas normativas para la autorización y habilitación de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar en la ciudad de Villa Hayes, y como objetivo primordial evitar la proliferación de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar en locales no autorizados o clandestinos, encontrando además sustento jurídico en la protección integral de niñas, niños y adolescentes, regulado por el **Pacto de San José de Costa Rica** en protección del Interés Superior del Niño, como también por el **artículo 3° del Código de la Niñez y Adolescencia** de manera a que el municipio establezca un estricto control, a los



**RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.** -----

efectos de que los menores de edad no accedan a los juegos de azar, ya que los mismos causan gravísimos daños en estos. -----

Que, la presente ordenanza no pretende otra cosa más que reglamentar y poner orden al rubro, a fin de evitar consecuencias perjudiciales, precautelando a las personas físicas y jurídicas, bajo ciertas condiciones, y en ese contexto evitar la proliferación de manera desordenada en despensas, kioskos, bares, y otros de similares características, que hoy se encuentran sin restricción de acceso a menores; por lo que consideramos apropiado, ceñirnos como Municipio a la Ley N° 1.016/1997 y sus modificaciones, la Ley N° 6903/2022 y demás reglamentaciones que rigen la materia en lo que respecta a la autorización y habilitación de locales para la explotación de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, como así también en materia de Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de acuerdo a la Ley N° 1.015/1997 y sus modificatorias, al igual que la Resolución SEPRELAD N° 258/2022. -----

Que, analizando el presente Proyecto referente a las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, se concluye que el mismo se ajusta a las leyes y normativas legales vigentes de la materia. -----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES REUNIDA EN CONSEJO**

**ORDENA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO.** La presente Ordenanza reglamenta los parámetros y requisitos para la autorización, habilitación y funcionamiento de locales exclusivos de juegos de azar, para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar dentro del radio urbano del municipio de la ciudad de Villa Hayes, en virtud de las competencias que le otorga la Ley Orgánica Municipal, la Constitución Nacional y, en particular el artículo 23° de la Ley N° 1.016/1997 “Que Establece el Régimen Jurídico para la Explotación de Juegos de Suerte o Azar”, estableciendo los requisitos, condiciones, reglamentaciones, canon y demás derechos protegidos por leyes especiales de la República del Paraguay. -----

**Artículo 2°.- FUENTES DE ESTA ORDENANZA.** Para la descripción de esta Reglamentación se tienen en cuenta las siguientes fuentes:

- a) Constitución de la República del Paraguay;
- b) Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal";
- c) Ley N° 620/1976 "Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del interior del país;
- d) Ley N° 135/1991 "Que modifica y actualiza la Ley 620/76";
- e) Ley N° 125/1991 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”;
- f) Ley N° 1.016/1997 “Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o Azar” y, sus Leyes modificatorias;
- g) Ley N° 1.015/1997 “Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes”, y sus Leyes modificatorias;



**RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.** -----

- h) Ley N° 6.903/2022 “Que establece medidas de Protección a los Menores de Edad ante la Influencia de las Máquinas Tragamonedas”;
- i) Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.083/2015 “Por el cual se amplía el Decreto N° 6206/99 “Por el cual se Reglamenta La Ley N° 1016/97 Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar”;
- j) Decreto N° 938/2023 “Por la cual se Reglamenta la Ley N° 6.903/2022 Que establece medidas de Protección a los Menores de Edad ante la Influencia de las Máquinas Tragamonedas”;
- k) Resolución CONAJZAR N° 36/2016 “Por la cual se Reglamenta parcialmente los Parámetros a los cuales deberán ajustarse los Juegos de Azar de Explotación a nivel Departamental y Municipal”;
- l) Resolución CONAJZAR N° 42/2017 “Por la cual se Reglamenta los Estándares, Características y Condiciones Técnicas de los Sistemas De Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) de los Juegos Electrónicos de Azar a ser Explotados a Nivel Municipal”, y;
- m) Resolución SEPRELAD N° 258/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento de Prevención de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT), basado en un Sistema de Administración y Gestión de Riesgos, Dirigido a las Personas Físicas y Jurídicas que desarrollan actividades relativas a la Explotación de Juegos de Azar, Supervisados por la Comisión Nacional de Juegos de Azar”.

**Artículo 3°.- EXCEPCIONES.** Quedan excluidas de la presente ordenanza y no serán objeto de su regulación, las operaciones, explotaciones y/o concesiones de juegos electrónicos de azar en Casinos, cuya explotación es concedida por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR). -----

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**Artículo 4°.-** A los efectos de esta ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**4.1. Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar:** Es todo aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilitan el juego con fichas, monedas, tickets u otro elemento de activación adquiridos por un precio, y que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar.

**4.2. Operador de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar:** Es toda Persona Física o Jurídica que explote Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar.

**4.3. Local Exclusivo de Juegos de Azar:** Es todo recinto cerrado donde se desarrollen las actividades propias del juego autorizado y el público en general no tenga acceso directo en o desde la vía pública, cuyos límites deberán estar perfectamente delimitados, cerrados y no comprendidos dentro del área de locales cuyo giro comercial no permitan el acceso a menores, debidamente autorizada por el Gobierno Municipal.

**4.4. Distribuidor de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar:** Es toda persona física o Jurídica, cuya actividad consiste en proveer las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, para ser explotadas por terceras personas que reúnan todos los parámetros y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, de locales exclusivamente habilitados para el efecto de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1016/1997 y su Ley Modificatoria, como así también en las Reglamentaciones legales vigentes que rigen la materia.



**RESOLUCIÓN I. M. N° 228/2024 (doscientos veintiocho)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA APROBACIÓN POR SANCIÓN FICTA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.** -----

**4.5. Fabricantes de Máquinas de Juegos Electrónicos de Juegos de Azar:** Son personas físicas y/o jurídicas, cuya rama comercial, es la fabricación o ensamblaje de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, debidamente inscriptas y Certificadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

**4.6. Operadores y/o Concesionarios:** Son las personas Físicas y/o jurídicas que exploten las demás modalidades de juegos de azar que no se encuentren bajo autorización municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1.016/1997 y sus Decretos Reglamentarios, con las cuales deberán contar indefectiblemente a fin de poder realizar la explotación del juego, con la Resolución de Adjudicación y/o Autorización correspondiente, Contrato de Concesión y/o Explotación, expedidas por la CONAJZAR; Comprobante del Depósito y/o Transferencia del pago del Canon correspondiente a la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento (B.N.F.); de igual manera deberán contar con la autorización correspondiente por parte del Gobierno Municipal, para la explotación de juegos de azar de carácter municipal dentro de sus locales.

**4.7. Explotación Clandestina de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar:** Es toda puesta en funcionamiento en forma comercial de máquinas de juegos electrónicos de azar, sin la debida autorización Municipal.

**CAPÍTULO III  
REQUISITOS**

**Artículo 5°.-** Toda persona física o jurídica que desee contar con autorización y habilitación de locales exclusivos de juegos de azar para la explotación de Máquinas de Juegos Electrónicos de Juegos de Azar, dentro del radio urbano del Municipio de Villa Hayes, deberá presentar los siguientes requisitos:

**5.1.** Fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Registro Nacional de Operadores (R.N.O.) vigente, expedido por la CONAJZAR;

**5.2.** Deberá contar indefectiblemente con un Sistema de Monitoreo, gestión en línea y validación, el cual deberá estar certificado por laboratorios especializados habilitados, reconocidos y homologados por la CONAJZAR, el cual deberá cumplir con los estándares y recomendaciones contenidos en el Anexo de la Resolución CONAJZAR N° 42/2017, las que se detallarán como Anexo I de esta ordenanza. Igualmente deberán observar los parámetros, características y condiciones técnicas mínimas dispuestas en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 6.903/2022, a los cuales deberán ajustarse. La CONAJZAR tendrá acceso al Sistema de Monitoreo, gestión en línea y validación, como órgano regulador y de control;

**5.3.** Presentar toda la documentación necesaria exigida por la Municipalidad para la apertura del comercio y pago de la obtención de una patente comercial, conforme las disposiciones establecidas por el Área de Coordinación de Ingresos dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas;

**5.4.** No estar en mora en el pago de los tributos municipales, cualquiera sea el origen de los mismos;

**5.5.** Antecedentes Penales vigentes. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma, así como los propietarios de la empresa. Los peticionarios extranjeros deberán cumplir con este requisito presentando el documento equivalente a los antecedentes penales, debidamente legalizado;

